

NOMBRE DEL OICVM: BFT SELECTION HAUT RENDEMENT 2021

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

REGLAMENTO

TÍTULO 1 - ACTIVO Y PARTICIPACIONES

Artículo 1.º - Fracciones de copropiedad

Los derechos de los copropietarios se expresan en participaciones, cada una de las cuales corresponde a un mismo porcentaje del patrimonio del fondo. Todo partícipe tiene un derecho de copropiedad en el patrimonio del fondo en proporción al número de participaciones que posee.

El plazo del fondo es de 99 años a partir de su creación, salvo en los casos de disolución anticipada o de prórroga prevista en el presente reglamento.

Categorías de participaciones: las características de las distintas categorías de participaciones y sus condiciones de acceso se detallan en el folleto del fondo.

Las distintas categorías de participaciones podrán:

- beneficiarse de distintos regímenes de distribución de los rendimientos (distribución o acumulación);
- estar denominadas en monedas distintas;
- soportar unos gastos de gestión distintos;
- soportar unas comisiones de suscripción y reembolso distintas;
- tener un valor nominal distinto;
- incluir una cobertura sistemática del riesgo, parcial o total, definida en el folleto. Esta cobertura se realiza mediante instrumentos financieros que reduzcan a un mínimo el impacto de las operaciones de cobertura sobre las demás categorías de participaciones del OICVM;
- estar reservadas a una o varias redes de comercialización.

La sociedad de gestión tiene la posibilidad, previa notificación a los partícipes y al depositario, de agrupar o dividir el número de participaciones.

Las participaciones podrán fraccionarse, por decisión del consejo de administración de la sociedad de gestión, en décimas, centésimas, milésimas, diezmilésimas o cienmilésimas denominadas fracciones de participación. Las disposiciones del reglamento que regulan la emisión y recompra de participaciones se aplican a las fracciones de participación, cuyo valor será siempre proporcional al de la participación que representan. Todas las demás disposiciones del reglamento relativas a las participaciones se aplican a las fracciones de participación sin que sea necesario especificarlo, salvo cuando se disponga otra cosa.

Por último, el consejo de administración de la sociedad de gestión podrá, a su entera discreción, proceder a dividir las participaciones mediante la creación de participaciones nuevas, que se atribuirán a los partícipes a cambio de las antiguas.

Artículo 2.º - Importe mínimo del patrimonio

No podrán reembolsarse participaciones si el patrimonio del fondo cae por debajo de 300.000 €; si el patrimonio

permanece durante treinta días por debajo de este importe, la sociedad de gestión tomará las disposiciones necesarias para proceder a la liquidación del OICVM en cuestión, o a una de las operaciones indicadas en el artículo 411-16 del reglamento general de la AMF (conversión del OICVM).

Artículo 3.º - Emisión y reembolso de participaciones

Las participaciones se emiten en cualquier momento a solicitud de los partícipes sobre la base de su valor liquidativo más, en su caso, las comisiones de suscripción.

Las suscripciones y reembolsos se efectúan conforme a las condiciones y el procedimiento establecidos en el folleto.

Las participaciones del fondo pueden ser objeto de admisión a cotización conforme a la normativa en vigor.

Las suscripciones deben estar íntegramente desembolsadas el día de cálculo del valor liquidativo, pudiendo efectuarse en efectivo y/o mediante aportación de instrumentos financieros. La sociedad de gestión tiene derecho a rechazar los valores propuestos y, a estos efectos, dispone de un plazo de siete días a partir de su depósito para comunicar su decisión. En caso de aceptarse, los valores aportados se valoran conforme a las reglas establecidas en el artículo 4.º y la suscripción se realiza sobre la base del primer valor liquidativo siguiente a la aceptación de los valores en cuestión.

Los reembolsos se efectúan exclusivamente en efectivo, salvo en caso de liquidación del fondo, si los partícipes han prestado su consentimiento al reembolso en valores. Son liquidados por la entidad de custodia-emisión en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de valoración de la participación.

No obstante, si, en caso de circunstancias excepcionales, el reembolso requiere la realización previa de activos comprendidos en el fondo, podrá prolongarse este plazo, sin que pueda superar los 30 días.

Salvo en caso de sucesión o de transmisión inter vivos, la cesión o transferencia de participaciones entre partícipes, o de partícipes a un tercero, es equivalente a un reembolso seguido de una suscripción; si se trata de un tercero, el importe de la cesión o transferencia debe, en su caso, ser completada por el beneficiario para alcanzar la inversión mínima inicial exigida en el folleto.

De conformidad con el artículo L. 214-8-7 del Código Monetario y Financiero francés, la sociedad de gestión podrá suspender provisionalmente el reembolso por el fondo de sus participaciones, así como la emisión de nuevas participaciones, en caso de que lo requieran circunstancias excepcionales y el interés de los partícipes.

Si el patrimonio del fondo es inferior al importe establecido por la normativa, no podrán reembolsarse participaciones.

Podrán fijarse unas condiciones de inversión mínima inicial conforme al procedimiento establecido en el folleto.

De conformidad con el tercer apartado del artículo L. 214-8-7 del Código Monetario y Financiero, el fondo podrá dejar de emitir participaciones en las situaciones objetivas que comporten el cierre de las suscripciones como la emisión del número máximo de participaciones, la consecución de un importe máximo del patrimonio o el vencimiento de un periodo de suscripción determinado. Estas situaciones objetivas se definen en el folleto del OICVM.

Cláusulas resultantes de la ley estadounidense "Dodd Franck":

La sociedad de gestión podrá limitar o impedir la posesión directa o indirecta de participaciones del fondo a cualquier persona cualificada como "Persona no Elegible" conforme se define a continuación.

Una Persona no Elegible es:

- una "U.S. Person" según se define en la normativa estadounidense "Regulation S" adoptada por la *Securities and Exchange Commission* ("SEC"); o
- cualquier otra persona que (a) parezca infringir directa o indirectamente las leyes y normativas de cualquier país o autoridad gubernamental, o (b) podría, en opinión de la sociedad de gestión del fondo, hacer incurrir al fondo en un daño que en otro caso no habría soportado ni sufrido.

A estos efectos, la sociedad de gestión del fondo podrá:

- (i) rechazar la emisión de cualquier participación si a su parecer, esta tendría o podría tener como efecto que dichas participaciones sean directa o indirectamente poseídas por una Persona no Elegible o en beneficio de ella;
- (ii) solicitar en cualquier momento a una persona o entidad inscrita en el registro de partícipes que le facilite toda la información, acompañada de una declaración jurada, que considere necesaria para determinar si el beneficiario efectivo de las participaciones es o no una Persona no Elegible; y
- (iii) proceder, tras un plazo razonable, al reembolso obligado de todas las [participaciones/acciones] en posesión de un partícipe cuando tenga motivos para creer que es (a) una Persona no Elegible y (b) individual o conjuntamente, el beneficiario efectivo de las participaciones. Durante este plazo, el beneficiario efectivo [de las participaciones/acciones] podrá presentar sus observaciones al organismo competente.

Esta facultad también se aplicará a cualquier persona que (i) parezca infringir directa o indirectamente las leyes y normativas de cualquier país o autoridad gubernamental, o (ii) podría, en opinión de la sociedad de gestión del fondo, hacer incurrir al fondo en un daño que en otro caso no habría soportado ni sufrido.

El reembolso obligado se efectuará al valor liquidativo más reciente menos los eventuales gastos, derechos y comisiones aplicables, que seguirán siendo a cargo de la Persona no Elegible.

Artículo 4.º - Cálculo del valor liquidativo

El valor liquidativo de las participaciones se calcula conforme a las reglas de valoración que figuran en el folleto.

Las aportaciones en especie solo podrán consistir en los títulos, valores o contratos elegibles para el patrimonio del OICVM; se valorarán conforme a las reglas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO 2 - FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5.º - Sociedad de gestión

La sociedad de gestión se encarga de la gestión del fondo conforme a las orientaciones definidas para el mismo. La sociedad de gestión actúa en todas las circunstancias en el interés exclusivo de los partícipes y es la única que puede ejercer los derechos de voto asociados a los títulos comprendidos en el fondo.

Artículo 5.º bis - Reglas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos que pueden incluirse en el patrimonio del OICVM así como las reglas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 6.º - Depositario

El depositario desempeña las funciones que le incumben conforme a las leyes y reglamentos en vigor así como las que la sociedad de gestión le ha encomendado contractualmente.

En particular, se asegura de la regularidad de las decisiones tomadas por la sociedad de gestión. En su caso, debe tomar todas las medidas de custodia que considere oportunas.

En caso de litigio con la sociedad de gestión, lo comunicará a la Autoridad de los Mercados Financieros francesa.

Si el fondo es un OICVM subordinado, el depositario habrá suscrito un contrato de intercambio de información con el depositario del OICVM principal; o bien, en su caso, si es también depositario del OICVM principal, habrá establecido un pliego de condiciones específico.

Artículo 7.º - Auditor

La sociedad de gestión nombra a un auditor para seis ejercicios, previo acuerdo de la Autoridad de los Mercados Financieros. El auditor certifica la regularidad y exactitud de las cuentas y puede ser renovado en sus funciones.

El auditor debe comunicar en el plazo más breve posible a la Autoridad de los Mercados Financieros cualquier hecho o decisión relativo al organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que pueda:

- 1.º Infringir las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables a estos organismos y que pueda tener un impacto significativo sobre la situación financiera, el resultado o el patrimonio;
- 2.º Perjudicar las condiciones o la continuidad de su explotación;
- 3.º Comportar la formulación de reservas o el rechazo a certificar las cuentas.

El auditor controla la valoración de los activos y la determinación de las relaciones de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión.

Valora cualquier aportación en especie bajo su responsabilidad.

Controla la composición del activo y otros elementos antes de la publicación.

Los honorarios del auditor se fijan de común acuerdo entre este y la sociedad de gestión en base a un programa de trabajo que precisa las diligencias estimadas necesarias.

Certifica las situaciones que sirven de base para la distribución de pagos a cuenta.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el auditor habrá suscrito un contrato de intercambio de información con el auditor del OICVM principal;
- si es también auditor del OICVM principal, habrá establecido un programa de trabajo específico.

Sus honorarios están incluidos en los gastos de gestión.

Artículo 8.º - Cuentas e informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad de gestión prepara los documentos de síntesis y un informe sobre la gestión del fondo durante el ejercicio transcurrido.

La sociedad de gestión prepara, como mínimo cada semestre y bajo control del depositario, el inventario del patrimonio del fondo.

La sociedad de gestión pone estos documentos a disposición de los partícipes en un plazo de cuatro meses a partir del cierre del ejercicio y les informa sobre el importe de los ingresos a los que tienen derecho. Estos documentos se envían por correo a petición expresa de los partícipes o bien se ponen a su disposición en la sociedad de gestión.

TÍTULO 3 - PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 9.º: Procedimiento de asignación de las cantidades distribuibles

Las cantidades distribuibles están compuestas por:

- 1.º El resultado neto más el remanente más/menos el saldo de la cuenta de periodificación de los ingresos;
- 2.º Las plusvalías realizadas, netas de gastos, menos las minusvalías realizadas, netas de gastos, registradas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza registradas en ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de distribución o acumulación y más/menos el saldo de la cuenta de periodificación de las plusvalías.

Las cantidades indicadas en los apartados 1.º y 2.º podrán distribuirse, total o parcialmente, con independencia la una de la otra.

El pago de las cantidades distribuibles se efectúa en un plazo máximo de 5 meses a partir del cierre del ejercicio.

El resultado neto del fondo es igual al importe de los intereses, intereses de demora, primas y premios, dividendos, primas de asistencia y cualquier otro ingreso relativo a los títulos que componen la cartera del fondo, más los ingresos de las cantidades temporalmente disponibles, menos el importe de los gastos de gestión y los costes de los préstamos.

La sociedad de gestión es quien decide sobre el reparto de las cantidades distribuibles.

Para cada categoría de participaciones, en su caso, el fondo puede optar por una de las siguientes fórmulas para cada una de las cantidades indicadas en los apartados 1.º y 2.º:

- Acumulación pura: las cantidades distribuibles se acumulan íntegramente excepto las que deban distribuirse por obligación legal;
- Distribución pura: las cantidades distribuibles se distribuyen íntegramente, con redondeo;
- Para los fondos que deseen conservar la libertad de acumular, distribuir o pasar las cantidades distribuibles a cuenta nueva, la sociedad de gestión decide cada año la asignación de cada una de las cantidades indicadas en los apartados 1.º y 2.º.

En su caso, la sociedad de gestión podrá decidir, durante el ejercicio, distribuir uno o más pagos a cuenta, con el límite de los ingresos netos de cada una de las cantidades indicadas en los apartados 1.º y 2.º que estén contabilizadas a la fecha de la decisión.

El procedimiento exacto de asignación de los resultados se describe en el folleto.

TÍTULO 4 - FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 10.º - Fusión o escisión

La sociedad de gestión podrá aportar la totalidad o parte de los activos comprendidos en el fondo a otro OICVM, o bien escindirlo en dos más fondos de inversión.

Estas operaciones de fusión o escisión solo podrán realizarse previa comunicación a los partícipes. Se emitirá una nueva certificación que indicará el número de participaciones de las que es titular cada partícipe.

Artículo 11.º - Disolución o prórroga

Si el patrimonio del fondo permanece por debajo del importe establecido en el artículo 2.º anterior durante más de treinta días, la sociedad de gestión lo comunicará a la Autoridad de los Mercados Financieros y procederá, salvo en caso de fusión con otro fondo de inversión colectiva, a disolver el fondo.

La sociedad de gestión podrá disolver anticipadamente el fondo; comunicará su decisión a los partícipes y a partir de esa fecha no se aceptarán más solicitudes de suscripción o reembolso.

Asimismo, la sociedad de gestión disolverá el fondo en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, de cese de funciones del depositario, si no se ha nombrado a otro, o al vencimiento del plazo del fondo, si no se ha prorrogado.

La sociedad de gestión informará por correo a la Autoridad de los Mercados Financieros sobre la fecha y el procedimiento de disolución aplicado, y a continuación le enviará el informe del auditor.

La sociedad de gestión podrá decidir prorrogar un fondo mediante acuerdo con el depositario. Deberá tomar su decisión como mínimo 3 meses antes del vencimiento del plazo previsto para el fondo y comunicarlo a los partícipes y a la Autoridad de los Mercados Financieros.

Artículo 12.º - Liquidación

En caso de disolución, la sociedad de gestión o la persona designada a este efecto asumirán las funciones de liquidador; en su defecto, el liquidador será nombrado judicialmente a petición de cualquier persona interesada. A estos efectos, tendrá las más amplias facultades para vender los activos, pagar a los acreedores eventuales y repartir el saldo disponible entre los partícipes en efectivo o en valores.

El auditor y el depositario seguirán ejerciendo sus funciones hasta el final de las operaciones de liquidación.

TÍTULO 5 - CONTROVERSIAS

Artículo 13.º - Competencia y elección de jurisdicción

Toda controversia relativa al fondo que pueda surgir durante su plazo de funcionamiento o durante su liquidación, bien entre los partícipes o bien entre estos y la sociedad de gestión o el depositario, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes.

Fecha de actualización del reglamento: 31 de julio de 2017